

**EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR**

**ESTADO No.129  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **24 Diciembre de 2021**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>500310</b>	<b>CONSORCIO VIAL CODAZZI- AGUAS BLANCAS</b>	<b>2</b>	<b>23/12/2021</b>	<b>PARV No.621</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No 500310, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la Autorización Temporal: CONSORCIO VIAL CODAZZI- AGUAS BLANCAS.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No.500310, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la resolución No.VCT-0000788 del 15 de julio de 2020, para que para que alleguen los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al I, y II, trimestre del año 2021, y su respectivo comprobante de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>

					<p><a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. Informar al titular de la Autorización Temporal No 500310, que el área jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se encuentra realizando el estudio, con el fin de proferir pronunciamiento jurídico en acto administrativo separado, frente al trámite de solicitud de prórroga, presentada mediante radicado No. 20211001102672 del 29 de marzo de 2021.</p> <p>3. Informar que Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. 500310 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el Beneficiario NO se encuentra al día.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 351 del 6 de diciembre de 2021.</p>
--	--	--	--	--	--

						5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
<b>AUTO</b>	<b>IHG-15541</b>	<b>ALVARO ROSALES BELTRAN Y MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S</b>	<b>3</b>	<b>23/12/2021</b>	<b>PARV No.622</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IHG-15541, se realizan los siguientes requerimientos recomendaciones, a los titulares mineros ALVARO ROSALES BELTRAN Y MATRIX HOUSE COMPANY S.A.S</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHG-15541 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se acojan a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente a lo relacionado con el método de explotación y el dimensionamiento geométrico del mismo; de tal forma que, todos los frentes de explotación intervenidos se ajusten a lo allí planteado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHG-15541 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implementen un sistema de drenaje adecuado y suficiente para el control, manejo y evacuación de las aguas estancadas y/o escorrentías en las diferentes áreas del proyecto minero, que incluya la construcción de cunetas o canales perimetrales en los frentes de explotación intervenidos, en las vías internas de la zona de cantera y en la zona de acopio. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las</p>

actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

3. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHG-15541 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que instalen señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre todos los frentes de explotación intervenidos, en los apiques realizados y en las vías internas de la zona de cantera (límite de velocidad, dirección, etc.). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHG-15541 todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse al Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo de la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente en la materia.

2. RECORDAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IHG-15541, que la declaración y pago de las regalías causadas, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, siendo necesario aclarar que, les asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se haya registrado producción durante el período correspondiente.

3. INFORMAR que de conformidad con Informe de Visita de fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 130 del 17 de diciembre de

					<p>2021 se determina que frente a los requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa realizados por la Autoridad Minera a través de los Autos PARV Nros. 314 del 26 de abril de 2018 y 183 del 23 de junio de 2020 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 08 de septiembre 2021, persiste los incumplimientos respecto a: Bajo Causal de Caducidad 1. Para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, teniendo en cuenta, que Tiene PTO Aprobado y Licencia Ambiental Bajo apremio de multa 2. Mantenga actualizado el Plano de la Mina Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el informe de visita de fiscalización integral que se está acogiendo el cual se profirió con base en la visita de inspección de campo realizada al área del título minero IHG-15541 el día 8 de septiembre de 2021; como consecuencia de lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la sanción de declaratoria de caducidad</p> <p>4. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión N° IHG-15541 que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 130 del 17 de diciembre de 2021.</p> <p>6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>OG2-083716</b></p>	<p><i>JUAN PATRICIO VILLALBA GOMEZ</i></p>	<p><b>3</b></p>	<p><b>23/12/2021</b></p>	<p><b>PARV No.623</b></p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. OG2-083716, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JUAN PATRICIO VILLALBA GOMEZ.</p> <p><b>APROBACIONES</b> 1- Aprobar el pago del Canon Superficial correspondiente a la Cuarta Anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 359 del 22 de diciembre de 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> Mediante Auto PARV No. 906-4 del 22 de julio de 2021 se dispuso no aprobar la póliza minero ambiental No. 12-43-101003343 suscrita por Seguros del Estado con vigencia del 25 de marzo al 25 de marzo de 2022; y requerir al titular minero bajo apremio de multa para que diligenciara en el plataforma de ANNA MINERIA la corrección y/o modificación de la póliza minero ambiental en atención a las recomendaciones de la evaluación técnica realizada. Lo anterior, de conformidad con lo consignado en la evaluación técnica No. 6385296 del 1 de abril de 2021, registrada en ANNA MINERIA, que determino: "Se recomienda NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-1010033435, expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde 25 de marzo 2021 hasta el 25 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que el valor a asegurar se encuentra mal constituido, por lo tanto e, titular deberá allegar la modificación. Adicionalmente, se recomienda informar al titular del Contrato de Concesión No. OG2-083716, que a la fecha de la evaluación de la póliza minero ambiental No. 12-431010033435, el titulo se encuentra en el primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido del 19 de julio de 2021 al 18 de julio de 2022, por lo tanto, al momento de realizar la modificación de la póliza, se deberá ajustar el objeto con la etapa correspondiente. El valor asegurar corresponde al 5% a la inversión del tercer año de exploración aprobado en el Formato A (2669 SMLVD), el salario mínimo legal vigente día para el 2021 es de \$30.723.".</p>
--------------------	--------------------------	--	-----------------	--------------------------	---------------------------	---

					<p>Con radicado 20211001367172 del 20 de agosto de 2021, el titular minero allegó escrito manifestando: “De acuerdo con el Estado de la Referencia, motivado por el Auto No. 906-4 del 22/07/2021, con respecto al requerimiento de la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-1010033435, expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde 25 de marzo 2021 hasta el 25 de marzo de 2022, nos permitimos aclarar que el Contrato de Concesión se encuentra aún en etapa de exploración, de acuerdo con el Silencio Administrativo Protocolizado en Escritura No. 2389 del 19 de Julio de 2021, otorgada ante la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, radicada ante su despacho mediante el No. 20211001313702 del 26/07/2021. Por lo anterior, no procede la modificación solicitada de la póliza con respecto a la etapa contractual ni al monto de inversión de la misma. SOLICITUD: Con las anteriores consideraciones, solicitamos respetuosamente se elimine el requerimiento bajo apremio de multa para la modificación de la Póliza Minero Ambiental.”</p> <p>Posteriormente, mediante la Resolución VSC No. 000910 del 20 de agosto de 2021, se resolvió conceder la solicitud de Prórroga presentada con radicado 24209-0 del 7 de abril de 2021, por dos (2) años más de la etapa de Exploración, esto es, hasta el 18 de julio de 2023.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, el requerimiento impartido en el Auto PARV No. 906-4 del 22 de julio de 2021, consistente en presentar en la plataforma de ANNA MINERIA las correcciones y/o modificaciones de la póliza minero ambiental en atención a las recomendaciones de la evaluación No. 6385296 del 1 de abril de 2021, no es procedente.</p> <p>Ahora, mediante Concepto Técnico PARV No. 359 del 22 de diciembre de 2021, se recomendó:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101003343, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, y el objeto se encuentra incompleto.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--

Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. OG2-083716, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA la Póliza Minero Ambiental No. . 12-43-101003343 suscrita por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado SA, teniendo en cuenta las especificaciones contenidas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV No. 359 del 22 de diciembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1- Informar al titular minero que no se acogerán las recomendaciones del Concepto Económico No. GRCE 0125-2021 del 12 de agosto de 2021 emitido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, como quiera que mediante Auto PARV No. 774 del 23 de diciembre de 2020, se procedió a aprobar el pago realizado correspondiente al Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración. Así mismo, una vez revisado el Sistema de Cartera y Facturación de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia la presentación del pago del Canon Superficial, el cual se recomienda su requerimiento en dicho concepto.

2- Informar que mediante los radicados 19915-0 del 08 de febrero de 2021 y 23425-0 del 18 de marzo de 2021, registrados en la plataforma de ANNA MINERIA, el titular minero presentó el Formato Básico Minero Anual del año 2019 y el Formato Básico Minero Anual del año 2020, respectivamente; los cuales serán evaluados en la citada plataforma posteriormente.

3- Dar por subsanado el requerimiento impartido bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 286 del 24 de junio de 2021; como quiera que el titular minero mediante radicado No. 20211001346042 del 8 de agosto de 2021, y dando respuesta, manifestó que por encontrarse

					<p>el título en la Etapa de Exploración, aún no se ha cumplido el tiempo para realizar el requerimiento del Plan de Gestión Social, de conformidad con lo establecido en la Resolución VSC No. 000910 del 20 de agosto de 2021, por medio de la cual se concede la solicitud de prórroga de dos (2) años de la Etapa de Exploración. Lo anterior, en atención a lo consignado en el numeral 2.13 del Concepto Técnico PARV No. 359 del 22 de diciembre de 2021.</p> <p>4- Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. OG2-083716 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OG2-083716 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 359 del 22 de diciembre de 2021, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico No. GRCE 0125-2021 del 12 de agosto de 2021 emitido por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM.</p> <p>7- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 359 del 22 de diciembre de 2021. 8- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>TJO-17401</b>	<b>JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ BRITO,</b>	<b>4</b>	<b>23/12/2021</b>	<b>PARV No.624</b> <p>Con base en lo indicado en la motivación, y una vez verificado el expediente digital del Área de reserva Especial No ARE- No. TJO-17401, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los beneficiarios: JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ BRITO, ARÍSTIDES RAFAEL MARTÍNEZ, GABRIEL SEGUNDO MARTÍNEZ BRITO, ENITH DEL</p>

		<p><i>ARÍSTIDES RAFAEL MARTÍNEZ, GABRIEL SEGUNDO MARTÍNEZ BRITO, ENITH DEL SOCORRO BLANCO MONTERROSA, EFRAÍN MARTÍNEZ URBINA, ARÍSTIDES RAFAEL MARTÍNEZ MILLÁN, LUIS FERNANDO URBINA MARTÍNEZ, LUIS ANTONIO URBINA MONTIEL, ALFREDO JESÚS MADERA URBINA, ULDARICO MARTÍNEZ MARTÍNEZ</i></p>			<p>SOCORRO BLANCO MONTERROSA, EFRAÍN MARTÍNEZ URBINA, ARÍSTIDES RAFAEL MARTÍNEZ MILLÁN, LUIS FERNANDO URBINA MARTÍNEZ, LUIS ANTONIO URBINA MONTIEL, ALFREDO JESÚS MADERA URBINA, ULDARICO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No TJO-17401, bajo causal de terminación conforme al artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar el aporte del pago al sistema de seguridad social de los meses faltante del año 2021</li> <li>• Elaborar y mantener actualizado los planos y registro de avances en el campamento u oficina.</li> <li>• Llevar los registros de explotación actualizados para medir producción en boca de mina.</li> <li>• Contar con un plan de capacitación del personal que se encuentra vinculada a la empresa.</li> <li>• Implementar y desarrollar un plan de emergencia.</li> <li>• Implementar señalización y demarcación preventiva, prohibitiva y obligatoria. Se otorga el termino de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 19 de noviembre de 2021, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la SGR-C-1637 del 11 de noviembre de 2021, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita</p>
--	--	---	--	--	---

por el Señor Aloscar De Jesus López González, representante legal de la Cooperativa de Campesinos Mineros Caleros del Corregimiento de los Hornitos - Cohornical del Área de Reserva Especial HORNITOS LA GUAJIRA- ARE-TJO-17401, y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera.

2. Informar que como resultado de la Inspección efectuada se pudo constatar que el Área de Reserva Especial HORNITOS LA GUAJIRA-ARE-TJO-17401, se encuentra activo, las actividades adelantadas por el Beneficiario del ARE se llevan a cabo área delimitado en el del polígono otorgado, sin embargo, el día de la inspección de campo, no se encontraban desarrollando actividades extractivas, de acuerdo a lo manifestado por el ingeniero encargado de las operaciones mineras, se viene desarrollando el ajuste al Programa de Trabajos y Obras – PTO y la instalación de una nueva planta de triturado.

3. Informar que, de acuerdo con lo evidenciado en campo, los beneficiarios han dado cumplimiento de manera parcial, a la recomendación del informe de No.587 del 5 de noviembre de 2019, en cuanto a la ejecución de las labores de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2222 de 1993, dado que se evidenció el Programa del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, pero no su implementación.

4. Recordar a la comunidad beneficiaria dar cumplimiento con lo requerido en el informe de visita No. 587 del 05 de noviembre de 2019, en cuanto a la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2018, I - II - III trimestre del año 2019, con su respectivo recibo de pago y los intereses generados a la fecha de pago si a ello da lugar, no se evidenció cumplimiento.

5. Recordar a la sociedad beneficiaria del Área de Reserva Especial No. ARE-TJO-17401, que de cumplimiento de manera total a las normas de seguridad mineras con lo establecido en el artículo 97 del código de

minas, Decreto 2222 de 1993, reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto.

6. DAR TRASLADO y poner en conocimiento del presente informe y acta de campo diligenciada el 19 de noviembre de 2021 a la Autoridad Ambiental Competente – CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA), para su conocimiento y fines pertinentes.

7. DAR TRASLADO del presente informe a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-TJO-17401, con el fin de poner en conocimiento el resultado técnico de la visita de seguimiento de obligaciones.

8. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral AREA DE RESERVA ESPECIAL-ARE No. 119 del 13 de diciembre de 2021.

9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera

11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

12. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>21833</b></p>	<p><i>CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR Y CIA LTDA</i></p>	<p><b>6</b></p>	<p><b>23/12/2021</b></p>	<p><b>PARV No.625</b></p>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No 21833, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Licencia de Explotación: CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR CIA LTDA.</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. Dar por subsanados los requerimientos impartidos bajo apremio de multa, en el Auto PARV No. 133 del 11 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 031 de fecha 12 de marzo de 2020, en cuanto a : contar la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST y la respectiva socialización del mismo; el Plan de Emergencia dentro del área; la implementación de señalización en las áreas de las labores mineras abandonadas; a presentación del acto administrativo que otorga el permiso de emisiones atmosféricas. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 118 del 10 de diciembre de 2021, se evidencio el cumplimiento de lo requerido.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular de Licencia de Explotación No. 21833, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que explique y/o justifique las razones por las cuales no ha alcanzado los niveles de explotación contemplados en el plan minero, teniendo en cuenta que, revisadas las producciones declaradas durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, , se observó que están por debajo de lo proyectado tanto en la última actualización aprobada al Programa de Trabajos e Inversiones - PTI (Auto PARV No. 0170 del 17 de abril de 2013) como en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado a través del Auto PARV No. 003 del 17 de enero de 2019 (documento técnico presentado para ejercer el Derecho de Preferencia señalado en el Artículo 46 del Decreto 2655 del 23 de diciembre de 1988).lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--------------------	---------------------	---	-----------------	--------------------------	---------------------------	---

					<p>2. Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular de Licencia de Explotación No. 19222, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que para que allegue soporte de las actualizaciones y/o modificaciones adelantadas ante el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental “DADSA”, con relación a los permisos, concesiones o demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarias para el desarrollo de la operación minera, teniendo en cuenta que la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas contemplado en la Resolución No. 806 del 29 de junio de 2016, se encuentra culminado a la fecha del presente Informe Técnico, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que el término otorgado para la duración de la Licencia de Explotación No. 21833, se encuentra culminado, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de la Resolución VCT No.002304 del 18 de octubre de 2017, estuvo vigente hasta el 09 de junio de 2020, sin embargo, vale la pena aclarar que la sociedad titular manifestó su voluntad de ejercer el Derecho de Preferencia señalado en el Artículo 46 del Decreto 2655 del 23 de diciembre de 1988, para suscribir Contrato de Concesión, solicitud que se encuentra en trámite a la fecha del presente Informe Técnico.</p> <p>2. Informar que el proyecto minero amparado bajo la Licencia de Explotación No. 21833, a la fecha del presente Informe Técnico cuenta con plan minero aprobado y con Licencia Ambiental otorgada por el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente “DADMA”, hoy Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental - DADSA (Resolución No. 0732 del 18 de noviembre de 2013, adicionada a través de la Resolución No. 0891 del 31 de diciembre de 2013); en consecuencia, la sociedad titular se</p>
--	--	--	--	--	---

encuentra autorizada para ejecutar las labores propias y/o inherentes a la etapa de Explotación.

3. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 18 de marzo de 2021, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0337 de fecha 11 de marzo de 2021, en desarrollo de la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera y el señor Rodolfo de Jesús Barrera Olmos, Geólogo asesor de la cantera y delegado por la representante legal de la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 21833 para el acompañamiento a la citada diligencia.

4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, que todas las labores (arranque, cargue y transporte) que estaban siendo adelantadas por la sociedad CANTERAS Y TRITURADOS PISVAR LTDA, quien ostenta la calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 21833, sí corresponden a la etapa de Explotación y al momento de la citada diligencia se estaban llevando a cabo dentro del polígono otorgado y en el área de explotación indicada en la parte motiva del acto administrativo por medio del cual se otorgó la respectiva Licencia Ambiental (Resolución No. 0732 del 18 de noviembre de 2013).

5. Informar que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del polígono otorgado, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por parte de la sociedad titular.

6. Recordar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 21833, que las labores extractivas adelantadas con ocasión al proyecto minero deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el plan minero aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 0732 del 18

de noviembre de 2013, adicionada a través de la Resolución No. 0891 del 31 de diciembre de 2013).

7. Informar que en el Acta de la inspección de campo adelantada el 18 de marzo de 2021, que fue notificada a la persona encargada de atender la citada diligencia, se dejaron consignadas las siguientes Instrucciones Técnicas: “Actualizar y mantener en esas condiciones el plano de riesgos de la cantera” (plazo otorgado: 15 días); “Actualizar y Mantener en esas condiciones los planos de avances y registros mineros de la cantera” (plazo otorgado: 30 días); y “Actualizar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo para las máquinas de la cantera” (plazo otorgado: 15 días). Ahora bien, vale la pena mencionar que, la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 21833, mediante radicado No. 202110001108702 del 05 de abril de 2021, allegó respuesta a lo solicitado por el Ingeniero delegado de la autoridad minera, motivo por el cual, desde el punto de vista técnico se entiende presentada dicha información, sin embargo, se considera pertinente aclarar que esta será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización al citado título minero, en cuya diligencia se determinará lo pertinente.

8. RECORDAR a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 21833, informar de manera permanente el estado de trámite de todos los permisos ambientales requeridos para el desarrollo del proyecto minero,allegando ante la autoridad minera los documentos de soporte correspondientes (radicados, actos administrativos, etc.).

9. REMITIR mediante memorando al Grupo de Catastro y Registro Minero, el Certificado de Existencia y Representación Legal allegado mediante radicado No. 20169060014392 del 16 de agosto de 2016, para que proceda en el ámbito de su competencia.

10. Dar traslado a la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio del Trabajo, En cumplimiento a lo dispuesto en el Auto PARV No. 133 del 11 de marzo de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 031 de fecha

12 de marzo de 2020), y se remita copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral con consecutivo PARV No. 037 del 10 de marzo de 2020, para que en el ámbito de sus competencias desplegara las medidas necesarias frente a las situaciones allí expuestas.

11. Informar que en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 18 de marzo de 2021, no se identificaron situaciones de orden técnico, ambiental y/o de seguridad que se escapen de la órbita de la autoridad minera, frente a las cuales se deba dar traslado a otras entidades y/o autoridades competentes.

12. Informar que una vez graficados los puntos de control capturados en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 18 de marzo de 2021, se pudo establecer desde el punto de vista técnico que, las labores extractivas ejecutadas en su momento sobre el Frente de Explotación (inactivo) identificado en la citada diligencia bajo la siguiente georreferenciación: N1731442 - E986320, se extendieron por fuera de las coordenadas descritas en la parte motiva del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 0732 del 18 de noviembre de 2013), Por lo anterior, se procederá a Dar TRASLADO de esta situación al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental - DADSA, para que en el ámbito de sus competencias adelante las acciones pertinentes a las que haya lugar y realice el seguimiento respectivo a lo antes descrito.

13. Informar que mediante el Auto PARV No.133 del 11 de marzo de 2020, notificado por estado jurídico No. 031 de fecha 12 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

14. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 118 del 10 de diciembre de 2021.

						15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.  16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **24 diciembre 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**  
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR